

RESOLUCIÓN No. **166**
Valledupar, Cesar **17 MAY 2013**

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RAMÓN ANTONIO DE LA HOZ SERRANO y RAMON DE LA HOZ ARDILA y se Impone Medida Preventiva en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho de acuerdo a directrices impartidas por el señor Director de CORPOCESAR y de acuerdo al Derecho de Petición suscrito por el señor Félix Vides Pérez, mediante Autos No. 130, del 24 de abril de 2012 y 172, del 19 de junio de 2012, se dio inicio de Indagación Preliminar y ordeno Visita de Inspección Técnica a la finca El Lucero. Dicha Visita de Inspección Técnica fue llevada a cabo el día 05 y 06 de julio de 2012, la cual arrojó las siguientes:

"...

Al realizar la Visita de Inspección Técnica por los sectores indicados por los acompañantes se pudo verificar la existencia de un área establecida con cultivo de maíz, el cual se encuentra completamente enmalezado, en dicha área se observaron vestigios de haberse talado, erradicado y quemado la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea existente en su momento para el establecimiento de dicho cultivo. Además se pudo observar que contiguo a este lote de terreno existe un área adecuada y sembrada con cultivo de guineo Popocho y arboles de papayo ya en producción, la cual se localiza en ambas márgenes y pertenecientes a la franja forestal protectora de un drenaje natural innominado, que discurre y sirve de lindero entre los predios El Lucero y el predio presuntamente de propiedad del señor FERNANDO DE LA HOZ y/o sus herederos. Igualmente se pudo verificar vestigios de la existencia y quema de un rancho ubicado en dicha franja.

(...)

(...)

De acuerdo a los resultados de la Inspección realizada y a la información suministrada por los acompañantes señores JUSTO CAMACHO y CARLOS JLIO BARRIOS MOSQUERA, podemos concluir lo siguiente:

1. Se cometió una infracción en contra de los recursos naturales consistentes en la tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea en un lote de terreno para el establecimiento de cultivo de maíz.
(...)
2. Mediante el establecimiento de cultivos de Guineo, Popocho y arboles de Papayo se intervinieron las márgenes y la franja forestal protectora de un drenaje natural innominado, que discurre entre los predios El Lucero y el predio presuntamente de propiedad del señor FERNANDO DE LA HOZ.
(...)
3. De acuerdo al plano generado en oficina con las coordenadas planas tomadas en campo por los límites de las (02) áreas intervenidas, se estima una extensión de estas 02 hectáreas mas 665 metros cuadrados.
(...)
4. De acuerdo a los linderos del predio El Lucero indicados por los señores acompañantes, el área intervenida aludida en los numerales 1 y 2 de este informe hace parte de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El



Continuación de la Resolución No.

166

del

17 MAY 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Lucero. Creada por su propietario y registrada por la Unidad de Parques naturales Nacionales mediante Resolución No. 258, del 30 de septiembre de 2005. (...)

(...)

...".

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los señores RAMÓN ANTONIO DE LA HOZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.638.679 y RAMON DE LA HOZ ARDILA, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Preventiva consistente en:

1. Abstenerse de adelantar actividades de tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar.
2. Realizar reforestación de mil setecientos (1.700) arboles de especies nativas, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, con acompañamiento de Funcionarios de esta Corporación.
3. Realizar mantenimiento de los arboles reforestados, durante el periodo de tres (03) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor RAMÓN ANTONIO DE LA HOZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.638.679, quien registra dirección de correspondencia predio Loma Fresca, vereda La Huelga, jurisdicción del municipio de El Copey y al señor RAMON DE LA HOZ ARDILA, quien registra dirección de correspondencia Colegio Las Mercedes del municipio de El Copey, Cesar, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisa: D.O.

Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.A.

07MAY -2013 08:30H